

TITULO III

SERVICIOS SUJETOS A TARIFA MAXIMA

Artículo 5.- Los Servicios sujetos a Tarifas Máximas son los siguientes:

| CODIGO | SERVICIO |
|---------------|------------------------------------|
| TMN | Uso de Muelle a la Nave |
| TMC | Uso de Muelle a la Carga |
| TTC | Transferencia de Contenedores |
| TTF | Transferencia de Carga Fraccionada |
| TTA | Transferencia de Carga Automotores |

Todas las tarifas se presentan siempre como valores netos, es decir, a cada valor se le debe agregar el IVA cuando corresponda.

CAPÍTULO PRIMERO SERVICIOS DE USO DE MUELLE

Artículo 6.- El Servicio de Uso de Muelle consiste en el derecho que tienen los Armadores, por sí o por intermedio de su Agente de Naves o Representantes, y los Embarcadores o Consignatarios de carga, por sí o por intermedio de sus Representantes, a usar la infraestructura y accesorios del Frente de Atraque Número 2 del Puerto de Iquique.

El cobro de este servicio por ITI S.A. se hace a través de dos Tarifas: la “Uso de Muelle a la Nave” y “Uso de Muelle a la Carga”.

Párrafo 1º

Servicio a la Nave por Uso de Muelle

Artículo 7.-

El SERVICIO A LA NAVE POR USO DE MUELLE es el derecho que tienen los Armadores, por sí o por intermedio de su Agente de Naves o Representantes, a usar la infraestructura y accesorios del Frente de Atraque Número 2 del Puerto de Iquique en la atención de Naves Mercantes Mayores y Menores, Naves Especiales Mayores y Menores y Artefactos Navales. Las Naves Factorías recibirán el mismo tratamiento que las Naves Mercantes.

El servicio se inicia cuando se recibe la primera espía de amarra y finaliza cuando se larga la última espía de amarra.

El servicio incluye:

La cuadrilla de amarradores y la mantención en condiciones operativas del muelle de atraque y sus demás instalaciones básicas, además de mantener limpio el fondo del mar en el área de atraque, disponer de bitas, defensas de costado, rejeras y boyas que ITI S.A. estime necesarias en conformidad a las normas de la Autoridad competente. En este sentido, para todas las maniobras de atraque deberá estar demarcado el sitio. En el día por banderas o conos y de noche por balizas luminosas. Además, de noche y para estos efectos deberán estar encendidas las luminarias de las explanadas correspondientes. Adicionalmente, el Supervisor de ITI a cargo de la amarra de la nave en el sitio asignado, mantendrá escucha en canal 08 desde a lo menos media hora antes del atraque o zarpe de una nave y mientras dure la faena, con el objeto de coordinar adecuadamente las faenas de Atraque o desatraque de una nave.

Artículo 8.-

El cobro de este servicio por ITI S.A. se hace a través de las siguientes Tarifas:

□ TAR 111: *Tarifa por Uso de Muelle a la Nave.*

Es el precio unitario, expresado en dólares por cada metro o fracción de metro de eslora total o máxima (que es la consignada en la publicación Lloyd's Register of Shipping) y por cada hora o fracción de hora del Tiempo de Ocupación por parte de la nave, que el Terminal cobra a las naves o a sus representantes por el uso de la

infraestructura y accesorios del Frente de Atraque, incluyendo el primer amarre y ultimo desamarre de la nave al terminal, especificándose de esta manera con el fin de acotar los casos en que las naves tienen mas de una amarra y/o desamarra.

Dentro de los Metros Esloza Hora a cobrar se debe incluir la rampa de las naves Roll On Roll Off (RO RO) cuando ésta se utilice.

□ **TAR 113: Tarifa por Uso de Muelle para Naves Menores.**

Es el cobro unitario, expresado en dólares, por nave por día de estadía, que se aplicará a todas las naves menores, es decir, se aplicará a aquellas naves que tienen 50 o menos toneladas de registro grueso o su eslora o largo sea menor o igual a 40 metros y a todos los remolcadores que tengan a Iquique como su puerto base y/o normal de operación, entendiéndose como normal de operación, que sus faenas las realiza en Iquique en forma permanente.

Los remolcadores que no operan normalmente ni tienen puerto base en Iquique, pagarán la tarifa TAR 111.

□ **TAR 114: Tarifa por Uso de Muelle Naves Armada de Chile.**

Es el precio unitario, expresado en dólares por cada metro o fracción de metro de eslora total y por cada hora o fracción de hora, del Tiempo de Ocupación por parte de la nave de la Armada de Chile, que el Terminal cobra a estas naves o a sus representantes por el uso de la infraestructura y accesorios del Frente de Atraque. Este servicio no incluye el amarre y desamarre de la nave, el cual es hecho por personal de la Armada de Chile.

□ **TAR 115: Tarifa por Uso de Muelle Naves Tipo Barcaza Proveedora Combustibles.**

Es el precio unitario, expresado en dólares por cada metro o fracción de metro de eslora total y por cada hora o fracción de hora, del Tiempo de Ocupación por parte de la nave tipo Barcaza y que su función primordial es el aprovisionamiento de combustibles a naves comerciales y que el Terminal cobra a estas naves tipo Barcaza o a sus representantes por el uso de la infraestructura y accesorios del Frente de Atraque.

Artículo 9.-

La Tarifa TAR 111 se aplicará a todas las naves o artefactos navales que ocupen los sitios del Frente de Atraque Número 2.

Las Naves Mercantes y Especiales, Mayores y Menores, y los Artefactos Navales que se encuentren abarloados a otra Nave o Artefacto Naval, deberán pagar las Tarifas a la Nave por Uso de Muelle por un monto igual al que les correspondería si estuviesen amarradas al sitio, muelle o instalación habilitada para dicho efecto

En el cobro de esta Tarifa, las fracciones de horas y de metros se elevarán al entero inmediatamente superior. La liquidación y facturación del Servicio a la Nave por uso de Muelle se realizará dentro de las 24 horas siguientes al zarpe de la nave, considerando para ello sólo los Días Hábiles.

La Tarifa de este servicio será pagada por los Armadores, sus Agentes de Naves, sus representantes o quienes autorizadamente soliciten este servicio.

Para el caso de la Tarifa TAR 113, ésta se aplicará a todas las goletas pesqueras, dragas, embarcaciones de tráfico de bahía y embarcaciones de recreo o deportivas que tengan un Tonelaje de Registro Grueso menor que 50 o su largo sea menor o igual a 40 metros y a todos los remolcadores que operan normalmente en Iquique. Esta tarifa se aplicará por el uso de la infraestructura y accesorios del Frente de Atraque. La tarifa del servicio para las naves mencionadas, será por unidad y día de permanencia, aún cuando cambien de sitio o salgan a la gira para posteriormente volver a atracar al sitio primitivo u otro distinto.

La Tarifa de Uso de Muelle a la Nave con esloras mayor que 40 metros o mayores que 50 toneladas de registro grueso (TRG), la unidad de cobro será el Metro Eslora Hora.

La TAR 114 se aplicará solamente a las naves Armada de Chile.

La TAR 115 se aplicará solamente a las barcazas que carguen combustible para posteriormente proveer del mismo a las naves comerciales que así lo requieran o para las barcazas que requieran usar un frente de atraque para efectuar cualquier operación. Esta tarifa no se aplicará cuando la barcaza esté entregando combustible a una nave comercial que se encuentre atracada en el Frente 2 del Puerto de Iquique.

ITI SA, a solicitud previa expresa del Armador o del Agente de Naves representante, cobrará estas tarifas especiales (TAR 113, TAR 114 y TAR 115) y/o a las naves científicas, naves

con ayuda humanitaria, naves pertenecientes a organizaciones internacionales de carácter laboral o cultural y otras con fines sociales, cuya situación sea calificada por ITI SA, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que no exista demanda por ocupación del sitio respectivo, lo que se acreditará en el acta de la reunión de Programación de Atraque de Naves.
- b) Que se haya solicitado por escrito, con antelación al atraque de la nave.

Párrafo 2º **Servicio Uso de Muelle a la Carga**

Artículo 10.-

EL SERVICIO POR USO DE MUELLE A LA CARGA es el derecho que tienen los Armadores, por sí o por intermedio de su Agente de Naves o representantes y los Embarcadores o Consignatarios de carga, por sí o por intermedio de sus representantes, a usar la infraestructura y accesorios del Frente de Atraque Número 2 del Puerto de Iquique en la atención de la carga transportada o a ser transportada en naves o embarcaciones que usen los sitios del Frente de Atraque Número 2.

El servicio incluye:

Mantener en condiciones operativas el muelle de atraque y de sus demás instalaciones básicas, mantener limpio el fondo del mar en el área de atraque, disponer de bitas, defensas de costado, rejas y boyas que ITI estime necesarias en conformidad a las normas de la Autoridad competente.

El cobro de este servicio por ITI S.A. se hace a través de la siguiente Tarifa:

□ TAR 112: *Tarifa por Uso de Muelle a la Carga.*

Significará el precio unitario, expresado en Dólares por Tonelada de carga y tara transferida, que ITI cobrará por el uso de la infraestructura del Frente de Atraque y sus accesorios, de acuerdo al Contrato de Concesión y sus Anexos.

Artículo 11.-

La Tarifa **TAR 112** se aplicará a las cargas transferidas por todas las naves que hagan uso del sitio de atraque, aún cuando el embarque o desembarque de estas se efectúen con sistema Roll on Roll off, plataforma, cintas transportadoras de propiedad de los usuarios, etc., mientras ésta permanece atracada, cualquiera sea el elemento de transferencia utilizado. El cobro de estas Tarifas se hará por Tonelada.

No procederá el cobro de estas Tarifas:

- (a) Cuando se transfiera carga dentro o entre escotillas de la nave,
- (b) En las operaciones de aprovisionamiento de las naves correspondientes a embarques de agua, mercancía de consumo o venta destinada a tripulantes o pasajeros; y
- (c) En el embarque/desembarque de equipos de apoyo a las operaciones de estiba/desestiba de la carga.

Para todos los efectos, la carga unitarizada será considerada como carga general

Estas Tarifas deberán ser pagadas por los Armadores, Agentes de Naves, Consignatarios, Embarcadores, o sus representantes, o quienes soliciten autorizadamente este servicio.

□ **TAR 116: Tarifa por Uso de Muelle a la Carga Naves Tipo Barcaza.**

Esta tarifa es un caso especial de la TAR 112. Esta tarifa (TAR 116) se aplicará a las naves tipo Barcaza que carguen petróleo para después entregarlo bajo la modalidad de aprovisionamiento a las naves comerciales que recalen en ITI y significará el precio unitario, expresado en Dólares por Tonelada de petróleo embarcado, que ITI cobrará por el uso de la infraestructura del Frente de Atraque y sus accesorios. El resto de las condiciones indicadas a través del artículo 11 son también válidas para esta tarifa.

CAPÍTULO SEGUNDO SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE CARGA

Artículo 12.-

TRANSFERENCIA DE CARGA significará el conjunto de las actividades de Estiba o Desestiba; Trinca o Destrinca; Embarque o Desembarque; Porteo; Carguío o Descarguío a medios de transporte terrestre; Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, la expedición de los documentos que dejan constancia de la recepción y despacho de la carga, incluyendo su administración y gestión, e incluirán todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos servicios; entendiéndose que en el caso de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, éstos servicios incluirán (i) tratándose del Embarque, las setenta y dos (72) horas antes del Amarre de la nave que va a recibir tal carga más el Tiempo de Ocupación de la misma, y (ii) tratándose del Desembarque, veinticuatro (24) horas desde que se complete el Desamarre de la nave, entendiéndose que estos períodos no son aplicables al caso de Graneles.

Para acogerse al beneficio de no pago de servicios portuarios de las cargas que permanezcan en ITI durante las 24 horas siguientes a la desamarra de la nave que los descarga, necesariamente la carga deberá previamente ser inscrita como Retiro Directo ocupando para ello los canales de comunicación definidos en este manual. Si la carga no es inscrita para ser retirada de manera directa, se asumirá que ésta permanecerá almacenada mas de 24 horas y sujeta por tanto a todos los cobros que su atención demande, tales como Carguío, Descarguío, Almacenamiento, Remanejos, Acopio o Depósito Comercial y otras actividades necesarias para la ejecución de los servicios requeridos.

Para el caso de las cargas que se desembarquen y vuelvan a embarcar por vía marítima en el Terminal, la tarifa incluye 7 días libres después del zarpe de la nave que lo descargó. Este beneficio no incluye a los contenedores vacíos.

Artículo 13.-

El cobro de este servicio por ITI S.A. se hace a través de las Tarifas TAR 101, TAR 102, TAR 103, TAR 104, TAR 105 y TAR 106, que atienden al tipo de carga que será transferida:

□ **TAR 101: *Transferencia de Contenedores Llenos de 20 pies.***

Significará el precio unitario, expresado en Dólares por TEU que se cobrará a los Usuarios por la Transferencia de Carga movilizada en contenedores de 20 pies con carga.

□ **TAR 102: *Transferencia de Contenedores Llenos de 40 pies.***

Significará el precio unitario, expresado en Dólares por TEU que se cobrará a los Usuarios por la Transferencia de Carga movilizada en contenedores de 40 pies con carga.

□ **TAR 103: *Transferencia de Contenedores Vacíos de 20 pies.***

Significará el precio unitario, expresado en Dólares por TEU que se cobrará a los Usuarios por la Transferencia de Carga movilizada en contenedores vacíos de 20 pies.

□ **TAR 104: *Transferencia de Contenedores Vacíos de 40 pies.***

Significará el precio unitario, expresado en Dólares por TEU que se cobrará a los Usuarios por la Transferencia de Carga movilizada en contenedores vacíos de 40 pies.

□ **TAR 105: *Transferencia de Carga Fraccionada.***

Significará el precio unitario, expresado en Dólares por Tonelada que se cobrará a los Usuarios por la Transferencia de Carga que no esté constituida por Automotores ni por graneles, ni esté movilizada en contenedores.

□ **TAR 106: *Transferencia de Automotores.***

Significará el precio unitario, expresado en Dólares por Tonelada que se cobrará a los Usuarios por la Transferencia de Carga que esté constituida por Automotores.